MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley Nº 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°234-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 09 de septiembre de 2026

VISTO:
El Informe Legal N°358-2026-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante EXPEDIENTE N°17571-2026, de fecha 11 DE AGOSTO DEL 2026, la administrada MARIA ELENA LINARES ALARCON, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°177-2026-MDJLBYR/GFYS, del 09 de julio del 2026 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA 13 de julio del 2026. Por cuanto la administrado no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha resolución resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al administrado BOULEVARD PIZARRO identificado con RUC N° 20609221691, conductor del establecimiento; ubicado en Pasaje Pizarro N°125, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa: como responsables solidarios a SALINAS MALAGA CESAR AUGUSTO identificado con DNI N° 29301299; LINARES DE SALINAS MARIA ELENA GUILLERMINA identificado con DNI N° 29301298Y; MULTA ASCENDIENTE A LA SUMA TOTAL DE S/. 21, 400.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), por la comisión de infracción tipificada en el numeral 4.03.1.b *Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de apertura* y la infracción tipificada en el numeral 2.06.5 *Por producir ruidos nocivos o molestos por equipos de sonido y/o grupos en vivo en establecimientos y/o espectáculos nocturnos (discotecas, karaokes, salón de sociales, etc.)* una multa en atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, y conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe. **ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER como medida complementaria LA CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Pasaje Pizarro N°125, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa por la comisión de infracción tipificada en el numeral 4.03.1.b *Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de apertura* atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR. **ARTICULO TERCERO:** PONER DE CONOCIMIENTO a la administrada que mediante Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR en el Artículo 33 señala el Régimen de Beneficios para el pago de Multa, para las MUY GRAVES teniendo descuento del 40% para las multas, si el pago se realiza dentro de los 15 días hábiles de la notificación de la multa administrativa y el 20% de descuento si el pago se realiza después de los 15 días hábiles y antes de los 30 días hábiles de la notificación de la multa administrativa. **ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE a BOULEVARD PIZARRO S.A.C en el lugar del establecimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 25155 AREQUIPA - PERÚ

sito en Pasaje Pizarro N°125 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento Arequipa. **ARTICULO QUINTO:** NOTIFIQUESE a CESAR AUGUSTO SALINAS MALAGA en su dirección real y procesal sito en Urb. Aurora Mz. C Lt. 18 del distrito, Provincia y Departamento Arequipa. **ARTICULO SEXTO:** NOTIFIQUESE a GUILLERMINA LINARES DE SALINAS en su dirección según RENIEC sito en Calle Buenos Aires N°105 del distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa".

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°177-2026-MDJLBYR/GFYS, fue el 13 de julio del 2026, EL PLAZO PERENTORIO **(15 DÍAS HÁBILES)** PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIÓ EL **10 DE AGOSTO DEL 2026**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°177-2026-MDJLBYR/GFYS).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **trámite con N° de Exp.17571-2026, de fecha 11 DE AGOSTO DEL 2026**, la administrada MARIA ELENA LINARES ALARCON , pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°177-2026-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el **13 DE JULIO DEL 2026**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el **10 DE AGOSTO DEL 2026**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 358-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° Gerente Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°177-2026-MDJLBYR/GFYS, del 09 de JULIO del 2026, interpuesto por el administrado MARIA ELENA LINARES ALARCON, mediante Exp. N° 17571-2026, de fecha 11 DE AGOSTO DEL 2026, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MARIA ELENA LINARES ALARCON** en Urb Aurora , C-18 , Cercado provincia y departamento de Arequipa; con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GFYS
OTIyC

533033

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL